



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022008583 DE 25 de Abril de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20211180398 de 07/09/2021, el Doctor CARLOS ALFONSO RUEDA ARDILA, actuando en calidad de apoderado de la empresa titular, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2021014520 de 15 de octubre de 2021, este Instituto requirió que aportara certificado de venta libre original en donde se apostille la firma del funcionario que expidió el documento (ALBERTO TAPIA MOSCOSO) dado que se apostille la firma un notario que autenticó una copia.

El interesado dio respuesta al auto dentro de los términos legales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, artículo 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

De otra parte, en relación al etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en el Artículo 46 y ss. del Decreto 1686 de 2012; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que la información de loteado de producción por parte del interesado pone en manifiesto que el mismo se describe a continuación:

Para los productos envasados en lata el código de identificación de lotes se coloca mediante inyección de tinta negra en la parte inferior externa del envase.

El código consiste en una combinación alfanumérica de dos líneas:

LINEAS	CARACTERES	TIPO	IDENTIFICACIÓN
Primera	Primer	Letra L	Lote
	Segundo y tercer	Letras	Planta productora
	Cuarto	Letra o número	Equipo en que se envaso el producto
	Quinto - Octavo	Números	Hora a la que se realizó el envasado
Segunda	Primero - Tercero	Letras VEN	Abreviatura de vence
	Cuarto y quinto	Números	Día de vencimiento
	Sexto - Octavo	Letras	Mes de vencimiento
	Noveno y décimo	Números	Año de vencimiento

Con esta información la fábrica productora puede realizar la trazabilidad completa del producto.

Ejemplo:

LGU5A 1545



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022008583 DE 25 de Abril de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

V22ENE22

En donde:

L: Lote

GU: Cervecería Guayaquil.

5A: Máquina envasado

1545: Hora de envasado 15:45

V: Vence

22: Día 22

ENE: Enero

22: Año 2022

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca dentro de lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas del INVIMA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA DORADA Marca CLUB COLOMBIA.
REGISTRO SANITARIO No.: **INVIMA 2022L-0011541**
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): BAVARIA & CIA S.C.A con domicilio en BOGOTA - D.C.; CERVECERÍA UNIÓN S.A. con domicilio en ITAGÛI - ANTIOQUIA; CERVECERÍA DEL VALLE S.A., con domicilio en CALI – VALLE.
FABRICANTE(S): CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. con domicilio en ECUADOR
IMPORTADOR(ES): BAVARIA & CIA S.C.A con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 4,74 % en Volumen (se permite el rango de tolerancia de + / - 1 °).
CLASIFICACION: CERVEZA
EXPEDIENTE No.: 20210565
RADICACIÓN No.: 20211180398

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA DORADA Marca CLUB COLOMBIA en la presentación comercial de 355 cm³ en envase de aluminio.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decreto Reglamentario 1686 de 2012 (**Antes de nacionalizar debe inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10)



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022008583 DE 25 de Abril de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 25 de Abril de 2022

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó. E. Hoyos; Legal: Cristina De La Ossa P.; Coordinadora: Angela L. Rueda; Revisó: Belquis A. Jory O.